



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N.º 1522

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 03 del mes de febrero del año 2010, dispuso la realización de una Visita Técnica a las instalaciones del Establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, identificada con el NIT. N.º. 900144566 – 1, ubicado en la Carrera 72 K. N.º. 37 G. – 3 Sur, Teléfono N.º. 4 50 98 12, Localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyo representante legal y/o propietario es el señor **JULIO CESAR LARROTA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 91.107.299; visita realizada con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo de establecimiento.

Que el establecimiento realiza actividades correspondientes al proceso de tintorería que, genera vertimientos de interés para la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que igualmente, en desarrollo de sus actividades, el establecimiento genera residuos o desechos peligrosos.

Que en desarrollo de la visita técnica realizada a las instalaciones del establecimiento **TINTORERIA SPORT MODA**, el día 03 del mes de Febrero del año 2010, se midieron

BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 5A, 34.692.454 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Bloques A)  
Pisos 3.º y 4.º Bloque D. Edificio Condorito

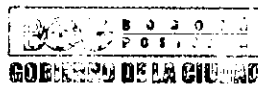
Tel: 446.1030  
Fax: 464.1030 ext. 527

BOGOTÁ 11011 - Colombia  
www.secretariadambiental.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

FAX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadambientegr.com](http://www.secretariadambientegr.com)



AUTO N°. N° 1522

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

los parámetros de campo tales como pH, sólidos sedimentables y temperatura, muestreo realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en donde se determinó Incumplimiento de sólidos sedimentables y temperatura en los puntos de descarga 1 y 2, según los valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado, conforme a lo preceptuado en la Resolución Número 3957 de 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, se puso en evidencia una situación de Flagrancia, al ser sorprendido el establecimiento infringiendo la Normatividad Ambiental.

Que al ponerse en evidencia una situación de flagrancia y en cumplimiento al Artículo 14 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, el señor Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital del Ambiente, mediante el levantamiento del Acta de fecha día 03 del mes de Febrero del año 2010, procedió a IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que, impliquen Generación de Vertimientos de Interés Sanitario, al Establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, para lo cual se procedió a hacer imposición de sellos a las Lavadoras y Maquinaria que generen Vertimientos.

Que la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades antes mencionada, fue Legalizada mediante Resolución Número 1535 del día 08 del mes de Febrero del año 2010.

Que con ocasión a la visita efectuada a las instalaciones del citado establecimiento, se emitió el Concepto Técnico N°.2313 del día 08 del mes de Febrero del año 2010, en el cual se determinó que el establecimiento denominada **TINTORERIA SPORT MODA**, INCUMPLE la Normatividad Ambiental Vigente en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos.

Que en el Concepto Técnico N°. 2313 del día 08 del mes de Febrero del año 2010, se concluyó entre otras, que:

"(...).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
**AMBIENTE**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

13

AUTO N.º 1522

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

*establecimiento excede los límites máximos permisibles de la Resolución 1074 de 17, de acuerdo con los resultados presentados de la caracterización realizada el 07-2008.*

*establecimiento excede los límites máximos permisibles de la Resolución 3957 de 19 de acuerdo con la caracterización realizada el 18-11-2009.*

*es viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento (...).*

*el operativo realizado el día 03/02/2010, el establecimiento incumplió en los límites permitidos conforme a la tabla B de la resolución 3957 de 2009 en losímetros de campo temperatura y sólidos sedimentables en los puntos de descarga 1*

*imple las obligaciones establecidas para generadores de residuos peligrosos, tenidas en el Capítulo III, Artículo 10, del Decreto 474 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, preservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carretera 62A, 14-93 Bloque 2º, 5, 6, 7 y 8, Bloque A-  
Pisos 3º y 4º, Torre 0, Edificio Condominio

TEL: 44-1033  
FAX: 44-1530 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadambiental.gov.co



3.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



AUTO N.º 1 5 2 2

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que según lo reglado en el artículo 1º de la Resolución número 3957 de 2009, ésta tiene por objeto, establecer la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos de aguas residuales realizados a al sistema de alcantarillado público en Bogotá D.C., al tiempo que fija las concentraciones o estándares para su vertido.

Que en la Tabla B. del artículo 14 de la Resolución número 3957 de 2009, se establece los valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público.

A su vez el artículo 10º del Decreto 4741 de 2005 señala las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe, garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, Elaborar un plan de gestión integral, Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos, Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
**AMBIENTE**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





AUTO N.º 1522

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente y demás disposiciones del referido artículo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, al fijar pautas aplicables al procedimiento sancionatorio en eventos de flagrancia, preceptúa lo siguiente: *"...: Legalizada la medida preventiva, mediante acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. ..."*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, a través de su representante Legal y/o Propietario señor **JULIO CESAR LARROTA RODRIGUEZ**, en el operativo realizado el día 03/02/2010, INCUMPLIÓ en los límites máximos permitidos conforme a la tabla B de la resolución 3957 de 2009 en los parámetros de campo temperatura y sólidos sedimentables en los puntos de descarga 1 y 2.

Igualmente, INCUMPLE en las obligaciones establecidas para generadores de residuos peligrosos, contenidas en el Capítulo III, Artículo 10, del Decreto 474 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N°. 1522

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el señor **JULIO CESAR LARROTA ROGDRIGUEZ**, en su condición de Representante Legal y/o Propietario del Establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, responsable de Vertimientos y Manejo de Residuos Peligrosos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIA ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor **JULIO CESAR LARROTA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. N°.91.107.299, en su calidad de Representante Legal y/o Propietario del Establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, situado en la Carrera 72 K. N°. 37 G. – 3 Sur, teléfono Número 4 50 98 12, Localidad de Kennedy de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JULIO CESAR LARROTA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. N°.91.107.299, en su calidad de Representante Legal y/o Propietario, o a quien haga sus veces, del establecimiento denominado **TINTORERIA SPORT MODA**, situado en la Carrera 72 K. N°. 37 G. – 3 Sur, teléfono Número 4 50 98 12, Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

**PARAGRAFO:** En el momento de la Notificación, el Representante Legal y/o Propietario o quien haga sus veces, deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
**AMBIENTE**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N.º 15 22

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente Providencia en el Boletín que para el efecto dispone la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

15 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental.

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES.  
Revisó: Dr. ÁLVARO VENEGAS VENEGAS  
VoBo: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
Exp: DM-05-06-1100  
C.T. N.º. 2313 DEL 08/02/2010  
Rad: SIN RADICADO.  
Razón Social: TINTORERIA SPORT MODA

BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 5 N.º 14-04 Pisos 2, 5, 6, 7 y 8. Bogotá  
Pisos 3 y 4. Calle D. Edificio Condor-10

TEL: 444 1037  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 NOV 2010 ( ) días del mes de  
del año (2010), se notifica personalmente el  
contenido de Auto 1522-10 al señor (a)  
Julio Cesar Larrota en su calidad  
de Propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91'103-299 de  
Socorro, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono (s): \_\_\_\_\_

CD 72 E N° 373-03 sur  
4509812

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

Gustavo G.

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 NOV 2010 ( ) del mes de  
del año (2010), se deja constancia de que la  
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

